



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-055-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, TBJH, Inc. (TBJH) y Toshiba Corporation (Toshiba, junto con TBJH, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2023

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
TVKkvKw2p06GIUDIYETv3qp9Ijtqxr3ha4bZE7 Cb1fHrkc2WtqrDmc8DgfNPE65KkQFueFQqsX CkZL CvdVTWc4y0y/dFq3Xt+6bS6upALHl6bC E76lYTzAkE0C0GgleMuW3cfg95r/eQg8d2K8Tf osxMidD/HbMZoCLp7vbfALz9SUN4rCwUtDyi R5rcborN21df2Uj39/GnK0W8w3+LKU0b2UQv gN29i5eLd1VFqP8ZVp6Vy9ggAQgj08s9kp5xp3 Rr+nyPwgN+GUg2UV4yVR3zQMQL8tX3K5W H/zR0iQAukizXoJi6EcU/OjI4MWdcXmY73TuS AuwW/KHxhA==	0000100000051731923	jueves, 22 de junio de 2023,04:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
D/G4Umo+dYhfKFs1cuE4Im/UPQhJv3gybz1Z hdlKPkMsfZL18w4aehu4APKq86pWVx3W0MK cWDDn5fauf+Tbpk/QxOD2c6fkOMkG6RpxRoa 7ul7InQgdwqocRAisZVPsAtYxYtW3gT4wbFO4L U+cSI3KHsa/G2HQt6Mes6USvcsHDOQCvyks tVPZcvoKBynLP3wgp9Z0063nU8JvTL7t90sX XJQZmGbkOmTTqzWmSbdEouhVRUUS5f9kQ XiVYDvPCD/yqqO7mtHlIdKa6r00BxqEyPWplrZ ny84wEM0JKTHUB1mpQ13heemQ+kJLBNw2 Rh082D0fOukDqwj3VkQ==	00001000000503429096	jueves, 22 de junio de 2023,02:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
n5CaE0Ou/Mcnocn3XSrd5RpVCPLivs0IHfKIK OqHrAuVSPDuWRlIFWQQKmYQB0CJ9TKUJ0 HKr/nQk+Ipln3L94B2c1Lg5peN5RnqQtsHlGfSQ yW+RIUY+s3FMvxnq2DE+ure56niOrctz8k/1cs NaJ85CJntfcFfPCvNE6r6Ks0dvPv75BaR+559K P24kph7GKAYUTG8dtiijJO6JZszsUdD7MRL6/ M4VQFzpNKh/QpUuPtGgofM2DrGFddObIP5s ENFGsjUCA/XJaCORjxxqYVNEy0DHYT3vAk8 h0dYYoQLZpoQi6q9SZO9Mt5fBcAihfNkRW4h EvTcuYNejJw==	00001000000512348861	jueves, 22 de junio de 2023,02:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kOwQOD8o7eTpKsVmxqOcf31s4cOEB6xGp6 g0cCHL3wPyfqP/H0ncTVJ8Zd/FW68Wm6w3u nrF+BNdXQbAF5o735FIYprSQw5nmwmsOsp5el CsxGp6TM37HYHYr8UehLsNQFkxmHdw26c 6THyl1xRKEch8SpewW40JVJavVyy3yyynJvK W7PpCeGgVxUaDrVwYwiGqfGQN9rTLsI2L4 s6kCt2aym3mKGRlg/5mQ9MA6MHqfER+bMP Sw4fARQ7EpWUKNlK03szpDiYvQg3d/45RKP0 dpRorW9z9xMXzo5caLnoYrZnIlyUmKIs7zmwa x3EuODjMUKYqzYsKb/y8a5Qg==	00001000000501919083	jueves, 22 de junio de 2023,01:06 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
kerNGyJgOne+Xh6GmHZJQDWEbjHbfMhv1Zo 1CEt4kIWurjATK9iykPF3UsCBuoNBTWroxBrz Cv38hwPO0+FjMjBuud74a8Vwlv2r93YHlsals 4Y3GZ9meEk0M6ccLnF+if4GsU4P+Tsgj4pR0a HTHJkAYygzRRnxhBy363fh5oBQrerQ541G/aA gJktguqPDXDWeYTUpkMHawdE5TWAXaTVdL mUDgW9zr1W6uj9Qav0rviKqWgeNmYKciwJ D2KtZaFkEr6A1nJtVxHWTR++Enu+3BAtt2hm e6bPUva0mVj3KXvUoJDLKfDChPQ8vr9FydIW pyCwuDMyTe/q4NVHQ==	00001000000513129202	jueves, 22 de junio de 2023,01:03 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
SY+G3C1gkDTfD6PtbRT+/OdJrUUEbm8HUrj WQx+c4vnBRgWlIMUfaJcQvtSw1FwO2Y7xJyc FNQxgnTyDAUe5fKuEtlM6XAvSV8wWjOj77Sw mag073H3mZnyTzIfRv/CP9qCEbdPT42bplkr mqrVASVAyxrif3qf7dRw1iGiwDD2crt22Q3D/yx 3/W6tgUYdY4ZKvIGcj+P8cMgagQkWHSeKqC C7vH+aBV4mX9feJcwJhtX80Uuc9/rLJN+yu/J+ bFH8J/CH2aAtYKrDceROYAUtGQKTwt3ejacV RySg0RM5aYcAqccN9a2hy0QJTN8X5Wb3Lkm IEoDILlcf1K2g==	00001000000502924343	jueves, 22 de junio de 2023,12:57 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
QajLUxVYYZqLm0P9viyR5oOqSDscqtCbBB2M xMUKcUanqOKz5a57Ls2keFfi300JfZEXQL3Cu nl+EgFrvwzz42G06yxM+4cmihmlQNnumC6ES Yp8RpyqJmbmTFeCIXGgdR1RFgmMp7z1+Lz 8oOh31EwOkGGawNtL67X+fUd8mguizPvB4z Hg3bYt3ZNYCi82RftJv1h5+fK9wW6Un64s6 ma1HxrHGjmwueu59P19DdN8tL6+lfVPyc8Dy FAylietrSzhQ2GI/3zF/Zu/RTcEBSCVmAlyTsa Pt0BZWj/kB378yRrOgfACpbrVQXyjoOkUpGx 2mLAOKUvq8RszRg==	00001000000505536123	jueves, 22 de junio de 2023,12:46 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
W2XAL0ghoV3ulINSgH7W18p4nwE3CI4q9HR SNNYx4bQ4RYMPDKWR+PvLTPBhwxLoZz1s 1FyJWwalebFN4WfR00u0XH8HflVjK9dbtpXw2 GjYTyB1Do6cWwI31yxmGsltn9lIagYgHuWfbn S+EfJYcdSI1ESHRC93qzHt5JO7ldcj5JsUffjxw Aj8Hc/N1LukDCr/6F9McMfklcWhVHRKsUjtXTrZ 88AZ5WyzLWuJuYU/PTzzMI3hYBg8VouKrRH z/tZe3sW2pBejAKLNyHg6PKHa+sLbMWHI5tbi 8FpvqNKLpbaU+Qu7UDWOHK8GoJtN3Z0AzR 6ugjBNTUc2utg==	00001000000513723553	jueves, 22 de junio de 2023,12:45 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL